



VISTO; el Informe N° 000243-2020-DDC-CUS/MC de fecha 24 de julio de 2020 presentado por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000243-2020-DDC-CUS/MC, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco formuló abstención respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Rosa Beatriz Nishiyama Saavedra a través de la Resolución Sub Directoral N° 112-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, por haber presuntamente cometido las infracciones descritas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296;

Que, según refiere en el precitado informe el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, cuando se desempeñó como Sub Director de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, intervino en condición de órgano instructor emitiendo el Informe N° 1949-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC (informe final de instrucción), razón por la cual formula su abstención al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG;

Que, numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 254-2018-MC del 26 de junio de 2018, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en dicha condición participó como órgano instructor en el procedimiento administrativo sancionador descrito, emitiendo el Informe N° 1949-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 27 de agosto de 2018;



Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC del 24 de abril de 2019, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole la condición de órgano resolutor del procedimiento administrativo sancionador, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, estando a las normas citadas, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al servidor que continuará conociendo el procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000198-2020-OGAJ/MC de fecha 31 de julio del 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento respecto a la viabilidad de aceptar la abstención formulada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del procedimiento administrativo sancionador instaurado a mérito de la Resolución Sub Directoral N° 112-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 12 de abril de 2018.



Artículo 2.- Designar al señor Willman Jhon Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para pronunciarse en relación al procedimiento administrativo sancionador descrito en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador objeto de abstención a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2, así como a la titular del procedimiento administrativo sancionador acompañando, en este último caso, copia del Informe N° 000198-2020-OGAJ/MC y del Informe N° 000243-2020-DDC-CUS/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura